

**NOTA INTERNA N° FIS- 108**

**ANT.:** Nota Interna N° CME-73, de la División Comisiones Médicas y Ergonómica, de fecha 18 de febrero de 2014.

**MAT.:** Ratifica criterio contenido en Nota Interna consignada en Antecedentes.

26 FEB 2014

**DE : FISCAL**

**A : SEÑORA JEFE DIVISIÓN COMISIONES MÉDICAS Y ERGONÓMICA**

Se ha recibido su Nota Interna consignada en antecedentes, mediante la cual solicita un pronunciamiento de esta Fiscalía respecto de la fecha en la que correspondía enterar la sobrecotización establecida en el artículo 17 bis del DL N° 3.500, de 1980, por parte de la empresa [REDACTED]. Ello, debido a que la resolución de la Comisión de Apelaciones que fijó en definitiva en un 1% dicha obligación previsional, fue notificada a la dicha empresa mediante oficio N° 528, de fecha 2 de septiembre de 2011, posteriormente reiterado en virtud de oficio N° 610, de fecha 12 de octubre de 2011. Antes de ello, sólo había sido notificada de la decisión de la Comisión de Apelaciones la parte trabajadora, lo que fue hecho con fecha 3 de marzo de 2011.

Agrega que en su opinión, la obligación previsional de la empresa rige sólo desde la fecha en la cual fue notificada de la decisión de la Comisión de Apelaciones, razón por la cual solicita un pronunciamiento de esta Fiscalía al respecto.

Cumplo con informar a usted, que el inciso penúltimo del artículo 17 bis del DL N° 3.500, de 1980, a propósito de la sobrecotización derivada de trabajos pesados, dispone: *Las cotizaciones y aportes a que se refiere este artículo deberán efectuarse en relación a las remuneraciones imponibles devengadas a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que quede ejecutoriada la respectiva resolución de la Comisión Ergonómica Nacional.*

Por su parte, el inciso final del artículo 28 del reglamento de la ley 19.404 (contenido en el DS N° 71 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1996), señala: *El dictamen de la Comisión Ergonómica Nacional quedará ejecutoriado al vencimiento del plazo para interponer el reclamo o, en su defecto, una vez notificada la resolución de la Comisión de Apelaciones.*

Las disposiciones legal y reglamentaria antes transcritas, corroboran el criterio expuesto por esa División en su Nota Interna de antecedentes. En este sentido, el artículo 17 bis del DL N° 3.500, de 1980 establece la regla general en la materia, disponiendo que las cotizaciones y

aportes derivados de trabajos calificados como pesados, deberán efectuarse a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que quede ejecutoriada la respectiva resolución de la Comisión Ergonómica Nacional. Con todo, el artículo 28 del reglamento de la ley 19.404 complementa la norma antes citada, aclarando que el dictamen de la citada comisión (en el caso de haber sido objeto de un reclamo, como sucedió en el caso en análisis) queda ejecutoriado una vez notificada la respectiva resolución de la Comisión de Apelaciones.

La disposición reglamentaria citada, refleja el requisito general para que una decisión, en este caso de carácter administrativo (también es válido para decisiones judiciales) produzca efectos jurídicos y sea obligatoria respecto de quienes se pronuncia, cual es, que haya sido legalmente notificada a quien debe cumplirla, de modo de tomar debido conocimiento de la obligación que ella – la decisión administrativa – le impone cumplir. Por ello no basta, como sucedió en el caso en análisis, que la decisión de la Comisión de Apelaciones haya sido notificada sólo a la parte trabajadora para que ésta produzca sus efectos. Tratándose de la parte empleadora (quien debe efectuar el aporte y retener la sobrecotización del trabajador), las obligaciones previsionales derivadas de la calificación como pesado de un determinado trabajo, surgen a partir de la notificación que se le haga de la decisión de la Comisión de Apelaciones, lo que sucedió en el mes de septiembre de 2011 y no de marzo de 2011 (mes en que fue notificada sólo la parte trabajadora).

En conformidad a lo anteriormente expuesto, la obligación para la empresa ECM Ingeniería S.A., consistente en enterar la sobrecotización establecida en el artículo 17 bis del DL N° 3.500, de 1980, rige a contar del primer día del mes siguiente de aquel en el cual fue notificada de la resolución de la Comisión de Apelaciones. En este sentido, la empresa figura siendo notificada en virtud del oficio N° 528, de fecha 2 de septiembre de 2011, fecha de notificación que debe tomarse en cuenta para todos los efectos legales. Sólo si existe constancia de que dicho oficio no fue notificado a la empresa, podría considerarse como oficio válido para la notificación de la decisión de la Comisión de Apelaciones, el N° 610, de fecha 12 de octubre de 2011.

Saluda atentamente a usted,

  
**ALEJANDRO CHARME CHAVEZ**  
FISCAL

RMD/rmd

**Distribución**

- Sra. Jefe División Comisiones Médicas y Ergonómica
- Fiscalía